

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 716/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

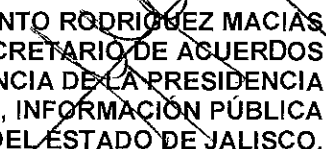
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

716/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

02 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No se me proporcionó costo unitario de los materiales. Ni los costos en general de lo adquirido, así como la ubicación exacta de los materiales remplazados" Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, ampliando su fundamentación y motivación, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

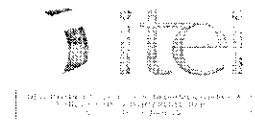
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 716/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibiendo el folio número 02297117, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...Deseo la lista de beneficiarios del programa fomento al autoempleo según sus archivos son 100 personas y el mecanismo para acceder a él.
Asimismo cómo se ha ejercido el presupuesto de 3.6 millones general de alumbrado público y específico para la zona de la azucena que se ha comprado, cantidad y precio unitario y la ubicación exacta (dirección) de materiales remplazados?..." (Sic)

2.- Tras los trámites internos, el sujeto obligado le asignó el número de expediente DUTI/224/2017, y mediante oficio sin número de fecha 01 primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"...
Con fecha 23 veintitrés de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete se dictó el auto que ADMITE la solicitud de información por reunir los requisitos del numeral 79 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios (...)

...
II.- Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios es AFIRMATIVA PARCIALMENTE, por lo que se adjunta al presente oficio dirigido al solicitante." (Sic)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; la parte recurrente **presentó de recurso de revisión** mediante el sistema Infomex Jalisco, el día 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, el cual se tuvo por recibido en oficialía de partes el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"No se me proporcionó costo unitario de los materiales. Ni los costos en general de lo adquirido, así como la ubicación exacta de los materiales remplazados, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de

RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 716/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 716/2017**, con fecha de ese mismo día, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante diligencia con el oficio PC/CPCP/549/2017, el día 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el día 13 trece del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 029/2017 signado por el **Lic. Francisco Javier López Díaz** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando cuatro fojas con dos firmas en original y veintitrés copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarte a usted el informe del **RECURSO DE REVISIÓN 716/2017**; de sesión ordinaria de fecha 07 de junio del 2017 dos mil diecisiete, y consta de 3 fojas del informe de resultados, 1 foja de oficio ALUM/107/2017; 17 fojas de información, 1 foja de oficio DGDSyC/134/2017; 3 fojas de lista de beneficiarios, 1 foja de oficio S/N de los costos de materiales utilizados y 1 foja de impresión de pantalla del correo particular del C. ...
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva,

la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés de junio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

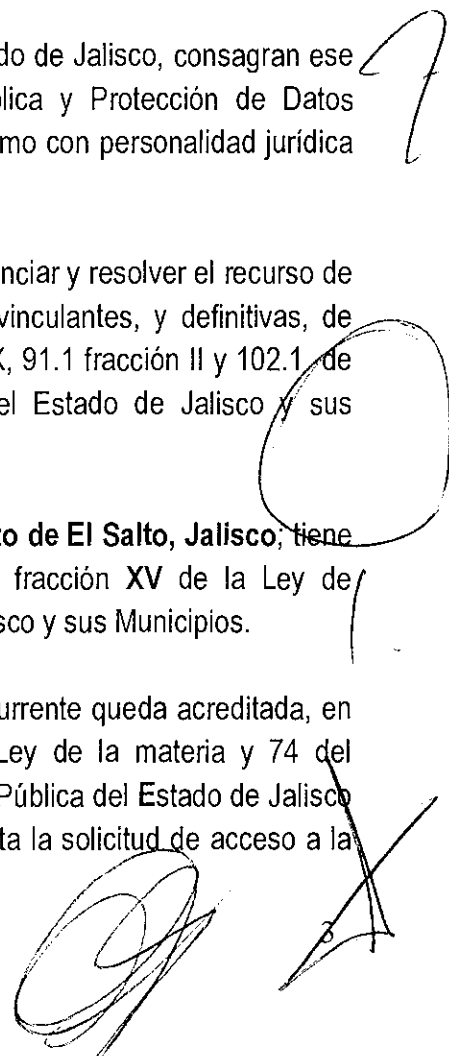
I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex Jalisco, el día 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 23 veintitrés de junio de 2017, dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

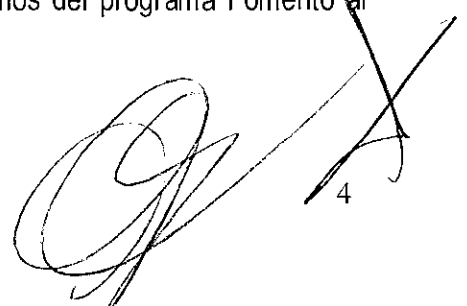
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

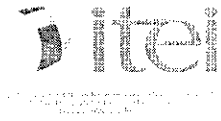
"...Deseo la lista de beneficiarios del programa fomento al autoempleo según sus archivos son 100 personas y el mecanismo para acceder a él. Asimismo cómo se ha ejercido el presupuesto de 3.6 millones general de alumbrado público y específico para la zona de la azucena que se ha comprado, cantidad y precio unitario y la ubicación exacta (dirección) de materiales remplazados?..." (Sic)

El motivo de la inconformidad de la parte recurrente derivó en el sentido de que no se le proporcionó el costo unitario de los materiales ni los costos en general de lo adquirido, así como la ubicación exacta de los materiales remplazados.

Por su parte el sujeto obligado adjuntó en su informe de ley copia del oficio a través del cual se anexan copias simples de la relación que contiene los beneficiarios del programa Fomento al Autoempleo en tres fojas.




RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



Asimismo remite copia del oficio a través del cual se detallan los artículos de Alumbrado Público, cambiados en La Azucena, así como copias simples de 17 diecisiete fojas indicando el domicilio, tipo de servicio y en su caso el nombre del beneficiario.

De igual manera adjunta el oficio a través del cual se detallan los gastos erogados en la zona de La Azucena.

Oficios que pueden apreciarse a continuación:



EL SALTO

Un Gobierno Cercano a La Gente

Gobierno Municipal 2015 - 2018

ALUM 189/2017

LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:


Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez me permito darle contestación a su atento oficio de numerados D01/307/2017, en el cual me solicita cómo se ha ejercido el presupuesto de 3.6 millones en general de alumbrado público y específico para la zona de La Azucena; para lo cual me permito informarle que en la azucena se ha instalado el siguiente material:

Descripción	cantidad
Foco 150 w vapor de sodio	45
Foco de 100 w vapor de sodio	100
Balastro de 100w vapor de sodio	70
Balastro de 150 w vapor de sodio	30
Pastilla de 50 amp	10
Pastillas de 30 amp	10
Bases para fotocelda	30
Cables	5
Cóncavos	75
Cable 2+1 cat. 6	250 m

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE:
 "2017, Año de la Acción del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

C. Miguel Ángel Pérez Martínez
C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ



RELACION DE BENEFICIARIOS PARA CERTIFICACIÓN IDEFT

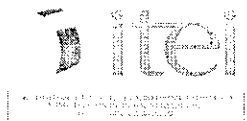
NOMBRE
MÓNICA MARTÍNEZ ÚRZÚCO
RAQUEL DELGADILLO AGUIRRE
MARTHA PATRICIA SÁNDRAVAL DELGADILLO
GLORIA HERRERA GÓMEZ
ESMERALDA MATÍO MOHLNO
CLAUDIA GUADALUPE VAZQUEZ MUÑOZ
JUANA ALVARADO MANZO
ARACELI KARINA VAZQUEZ MUÑOZ
MARCELA CERVANTES SANCHEZ
YESICA LIZBETH ESTRADA GASPAS
YOLANDA MOHLNO CARROLA
SUSANA RODRIGUEZ LEDESMA
DIANA FAUSTO PLACENCIA
MARIA ELIANA LEDEZMA GONZALEZ
BRENDA LIZBETH ESTRADA ABUNDIS
MARIA DE JESUS CHAVEZ MEJUNA
SANDRA CHAVEZ MEDINA
VERÓNICA GARCÍA BAVILA
FILIPINA PRIETO JUAN PEDRO
MARINA FERNANDEZ GONZALEZ
NORMA CLAUDIA CASTELLANOS PEDRA
ERIKA DEL ROCIO PUENTES AYALA
AMALIA ARRIOLA ORTIZ
NORMA AREYANO BARRERA
ANGELINA GARCIA GONZALEZ
MARIA ELIZABETH NEGRET MEJIA
MARIA LUISA MORAL Y MARTINEZ
ILCIANA SANHOVAL LOPEZ
RAYO MANSERRAT ARRIZOLA ALEJO
AURORA LETICIA CVANGO MUÑOZ
MARIA DEL REFUGIO DE AZUAR PEDRO
ELIZABETH RESENDIS JURADO
OSCARA HERRERA GONZALEZ

7

9

5

RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio DUT/306/2017 proporciono a usted la siguiente información relativa al costo de materiales utilizados para el mantenimiento de alumbrado público en la localidad señalada en su oficio:

Concepto	p/u	Cantidad	Importe
Foco 150 w vapor de sodio	\$ 115.60	45	5,202.00
Foco de 100 w vapor de sodio	104.40	100	10,440.00
Balastra de 100 w vapor de sodio	787.91	70	53,753.70
Balastra de 150 w vapor de sodio	850.25	30	25,507.50
Pastilla de 50 amp	130.00	10	1,300.00
Pastilla de 30 amp	115.00	10	1,150.00
Bases para fotocelda	350.00	30	10,600.00
Cajas	170.00	5	850.00
Cintas aislantes	29.16	75	2,186.25
Cable 2*1 cal.6	27.47	250m	6,867.50
Total			117,756.95

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL SALTO, JALISCO A 26 DE MAYO DE 2017

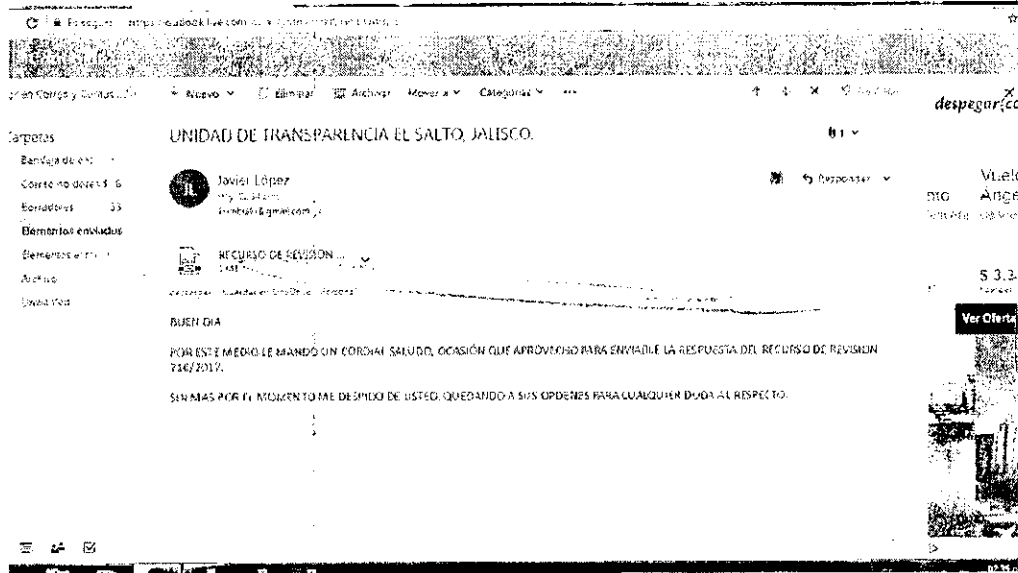
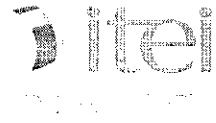
LIC. AGEL ERABEL CARRILLO MACIAS
FUNCIONARIO ENCARGADO DE HACIENDA

TRABAJOS DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA COLONIA LA AZUCENA

CARACTER A EL SALTO	LA AZUCENA	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	FECHA DE EJECUCION	FOCO DE 100W	BALASTRA 100W	FOCO DE 150W	BALASTRA DE 150W	PASTILLA 50 AMP	PASTILLA 30 AMP	PASTEL BASE P/ POTRICEI	CAJAS	CABLE 2*1 CAL. 6	FOTOCELAS
2830	LA AZUCENA	SE PUSO FOCO DE 100 W DE 100 W Y BALASTRA DE 100 W DE CABLE 2*1 CAL. 6.	23/05/2017	1									50
AV. ATALAYA QUILIN	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.	23/05/2017							1			50
AV. AZUCENA SUR	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.	22/05/2017							1			50
CALLE LOS ALAMOS	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50
CALLE VIA DE LOS SAUCES	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50
MADRE DE DIOS	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50
CALLE V. TABACALLO	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50
CALLE SAUCES	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50
CALLE SAUCES	LA AZUCENA	SE REPARO EL CONTACTOR Y SE LIMPIARON LAS PASTILLAS QUE TEBAN SARDO Y SE PUSO FOCO Y BALASTRA DE 150W.								1			50

Asimismo el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley la constancia electrónica a través de la cual puede apreciarse que el informe en cuestión fue enviado al hoy recurrente, como se puede apreciar a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto

**RECURSO DE REVISIÓN: 716/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**



por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

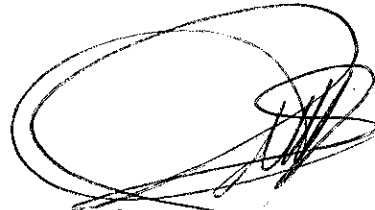
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas-Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 716/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH.

